

A Despacho para proveer sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante señores **JOSÉ LIBARDO LERMA ESTACIO** y **URSINE LASSO DÍAZ**, a través de apoderada judicial, contra el auto que rechaza la demanda. Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No 355 (1ra instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102023-00043-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de la presente demanda presentada por los señores **JOSÉ LIBARDO LERMA ESTACIO** y **URSINE LASSO DÍAZ** contra el **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS – UNIDAD CIAMAR**.

CONSIDERACIONES

Estando para avocar conocimiento de la presente demanda proveniente de la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A** del **CONSEJO DE ESTADO**, que por auto del 17 de noviembre de 2021 declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción desde el auto del 04 de julio de 2007 que admitió la demanda por parte del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y ordenó remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Cali para lo de su cargo, correspondiendo por reparto a este Despacho.

Por auto del 08 de marzo de 2023, notificado en estado No. 030 del 09 de marzo de 2023, se ordenó a la apoderada judicial de la parte demandante que, previo a avocar la demanda, adecuara la demanda a la jurisdicción ordinaria especialidad civil, específicamente en lo que corresponde a los acápite de **HECHOS, PRETENSIONES y FUNDAMENTOS DE DERECHO** y demás requerimientos de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso y el auto del 17 de noviembre de 2021 proferido por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A** del **CONSEJO DE ESTADO**.

Vencido el término para adecuar el proceso de conformidad con lo ordenado, la apoderada no presentó dicha adecuación, pese a que antes del auto que rechazó la demanda, el Despacho le compartió la ficha del expediente por petición que hiciera la apoderada de la parte demandante, por lo que, independientemente del argumento por ella expuesto de no poder acceder al SAMAI (SOFTWARE DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) para darse cuenta de a que despacho le había correspondido, la parte demandante al tener conocimiento de la ficha, aun extemporáneamente debió darle cumplimiento al Despacho con lo ordenado.

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2023, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda, expone como razones de su inconformidad las siguientes:

“(…) por medio del presente escrito me dirijo a la señora juez de manera respetuosa repongo y apelo auto interlocutorio # 173 de marzo 29 de 2023 en cual rechaza la demanda.

Esto porque a la suscrita no se le avocó conocimiento del traslado de la demanda por falta de competencia a los juzgados civiles del circuito.

Es de manifestar que a la suscrita no se avoco conocimiento del traslado de la demanda efectuado por el consejo de estado sección tercera, y el tribunal de lo contencioso administrativo, que este fue enviado a apoyo judicial Cali-reparto y que fue repartido los juzgados civiles del circuito, quedando este en el 10 civil del circuito de Cali-Valle.

El código general del proceso y los acuerdos expedidos por el C.S.J, establecen que al profesional del derecho se le debe avocar conocimiento de cuando hay traslado de proceso por la razón que sea.

Para la suscrita ha sido difícil tener conocimiento al no poder acceder a la plataforma de la rama judicial SAMAI ante el consejo de esta y en la plataforma de los juzgados, en las oportunidades que he tratado de entrar.

considero que se ha presentado una violación al debido proceso según lo estipulado en el art 29 de la C.N. El debido proceso esta contenido en la Constitución Política de 1991 como un derecho fundamental del que gozan todas las personas, y en este sentido se precisó que las actuaciones tanto judiciales como administrativas, deben regirse por un procedimiento establecido, previendo una serie de garantías constitucionales que se desprenden de este como lo son el derecho de defensa, contradicción, derecho a ser escuchado, entre otros.

Pues no se me avoco conocimiento de que esta demanda habia quedado repartida en este despacho, además de esto el tribunal de lo contencioso administrativo no me informa o avoca de forma legal conocimiento de este traslado por competencia a reparto de los despachos civiles del circuito de Cali, como lo establecen los acuerdos expedidos por el C.S.J de la rama judicial, la ley 2080 de 2001 y la ley 806 de 2020.”

El presente recurso se resuelve de plano por no haberse trabado la Litis.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso, la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Se hace necesario en este punto realizar el estudio de la inconformidad de la parte demandante, respecto a la notificación de haber sido remitida la demanda a este Despacho por parte del Consejo de Estado, teniendo en cuenta sus argumentos.

Al respecto, es pertinente traer las normas que regulan la notificación por estado según el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Ley 2080 de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

“ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”

Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022

“**ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”

Precisado lo anterior, se evidencia que las notificaciones realizadas dentro del presente proceso cumplen con los requisitos legales, ajustándose a derecho.

Lo anterior, por cuanto, se evidencia de la revisión en SAMAI, que las actuaciones que alega la apoderada judicial de la parte demandante desconocer, son de público conocimiento y que a través de esta plataforma es posible enterarse de la remisión del proceso al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, como se verá a continuación con las siguientes capturas de pantalla.

The screenshot shows the SAMAI web portal interface. At the top, there is a navigation menu with icons for Inicio, Ventanilla virtual, Consulta procesos, Validador documentos, Ayuda, and Jurisprudencia CE. The main header reads "SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL CONSEJO DE ESTADO". Below this, a greeting "Hola," is displayed. The main content area shows case details: Radicación: 76001233100020070022102; Ponente: MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO; Clase: ACCION DE REPARACION DIRECTA - APELACION SENTENCIA; VIGENTE (NO); and a QR code. A row of green buttons includes Asunto, Sujetos, Gestionar documentos, Visualizar expediente, Temas, Gastos, Candidato unificación, and Gestión en otras corporaciones. The "Asunto" section displays: (65941) RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DEL 08 DE MAYO DE 2019 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA; Origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 000 SIN SECCIONES DE CALI (VALLE); Radicado el: 02/03/2020 0:00:00; and Tipo de proceso: ORDINARIO.

- PROCESO 7600123310020070022102 RADICADO EN SAMAI

The screenshot shows the "CONSTANCIA SECRETARIAL" page in the SAMAI system. It indicates "Consecutivo de la actuación: 18 REGISTRADA". The "Tipo de actuación" is set to "Secretaria". Under "Tipo de publicidad para la actuación", the "PÚBLICO" option is selected. The "Fecha actuación" is 22/09/2021. A red box highlights the text: "Se autorizó el acceso a SAMAI del señor@sandra patricia grueso obregon, para la consulta del expediente". A red arrow points to this text. Below, in the "Anotación" field, the same text is repeated: "Se autorizó el acceso a SAMAI del señor@sandra patricia grueso obregon, para la consulta del expediente".

- Autorización a la abogada Sandra Patricia Grueso para la consulta del expediente – índice 18, actuación registrada el 27 de septiembre de 2021

SECCION TERCERA

BOGOTA D.C., martes, 23 de noviembre de 2021

NOTIFICACIÓN No.: 49018

Señor(a):
SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGON
 eMail: DRA.SANDRAGRUESO@HOTMAIL.COM
 Dirección: , sin ciudad

ACTOR: URSINE LASSO DIAZ Y OTROS
DEMANDANDO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-23-31-000-2007-00221-02
ACCION DE REPARACION DIRECTA - APELACION SENTENCIA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 17/11/2021 el H. Magistrado(a) Dr(a) MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO de SECCION TERCERA , dispuso Auto que declara incompetencia o falta de jurisdicción y ordena remitir al competente en el asunto de la referencia.

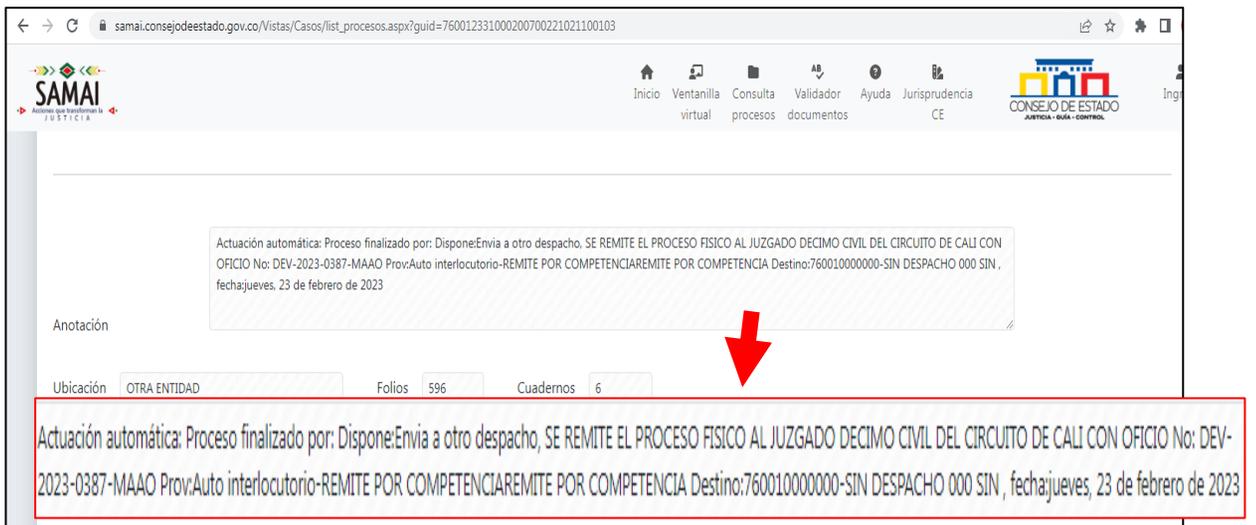
Se notifica providencia del 17 de noviembre de 2021, por estado electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020. Este estado se fija en la página web del Consejo de estado el 24 de noviembre de 2021. También se procede a enviar la providencia a los correos electrónicos que se encontraban registrados. La providencia notificada puede ser consultada en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link de consulta de procesos nacional unificada, teniendo como referencia el número completo de radicación; O bien en la página web del Consejo de Estado en el link https://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_consuge.asp. Así mismo, se informa a las partes que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha señalado que el medio electrónico de acceso a los expedientes corresponde al sistema de gestión judicial -SAMAI-, por lo que los servicios de: radicación de memoriales, acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, deberán realizarse en dicha plataforma, accediendo al siguiente link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>. Nota: En caso de que la providencia le requiera el registro en SAMAI, deberá ingresar al link precisado anteriormente, elegir el botón "Acceso virtual a expedientes", y seguir las instrucciones allí descritas. También puede comunicarse en horas y días hábiles a la línea telefónica 350 67 00 extensión 2220, para obtener información adicional. Además, se precisa que dada la existencia de procesos digitales e híbridos, para consulta de los expedientes con cuadernos, actuaciones y/o anexos físicos, se deberá verificar previamente su disponibilidad en la secretaría, de modo que a la vez se programe la respectiva cita para revisión. De otro lado, en el caso de los expedientes completamente digitales, su consulta se hará mediante la plataforma SAMAI, conforme el enlace descrito anteriormente.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: ces3seccr@consejodeestado.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: MARIA ISABEL FEULLET GUERRERO
Fecha: 23/11/2021 16:37:50

- Notificación a la apoderada de la parte demandante del auto que declara incompetencia o falta de jurisdicción y ordena remitir al competente – índice 31, actuación registrada el 20 de enero de 2022



- Informa remisión del proceso al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali –

Índice 41, actuación registrada el 23 de febrero de 2023

<i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i>				
<i>RAMA JUDICIAL</i>				
Fecha: 21/feb./2023	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			Página 1877
CORPORACION	GRUPO 01 PROCESOS VERBALES		CD. DESP	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		010	SECUENCIA: 131086	21/feb./2023
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
SD1874453	JOSE LIBARDO LERMA ESTACIO		01	*
SD1874455	URSINE LASSO DIAZ			*
SD1874456	EMILY LERMA LASSO			*
SD1874457	ALLAN ROBERT			*
SD1874458	JENA PIERRE LERMA LASSO			*
SD1874459	JOSE LIBARDO LERMA LASSO			*
31525888	SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGON		03	*
מזה מס' 4334 ת"ק תשפ"ג נרשם "תודיה ת"י ת"ל				
C27001-CS01BAA2		CUADERNOS	1	
lmuñozi		EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO OJREPARTO
OBSERVACIONES				
LLEGO POR CORREO ELECTRONICO REMITE MANUEL ALEJANDRO APONTE OROZCO, SECRETARIA				
SECCION TERCERA - CONSEJO DE ESTADO RAD 76001-23-31-000-2007-00221-02 (65941), SE REPARTE				
CONFORME AL OFICIO NO. DEV-2023-0387-MAAO DE FECHA 21 FEBRERO 2023				

- Acta de reparto obrante públicamente en el aplicativo SAMAI – índice 41, actuación registrada el 23 de febrero de 2023

Consecuente con lo anterior, sucintas son las razones para que no se reponga para revocar el auto que ordena rechazar la demanda interpuesta por los señores **JOSÉ LIBARDO LERMA ESTACIO** y **URSINE LASSO DÍAZ**, pues se hace evidente la publicidad con la que contó el trámite previo y el acceso libre que se tiene al aplicativo SAMAI para conocer los actuaciones que adelantó el **CONSEJO DE ESTADO**, considerando además que la apoderada judicial, abogada **SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGÓN** cuenta con autorización para la consulta total del expediente, esto es las actuaciones marcadas como “confidencial, restringido, reservada” las cuales solo son de acceso para las partes procesales.

Y como se dijo en líneas anteriores, la apoderada tuvo conocimiento del auto que le ordenó adecuar la demanda a la jurisdicción ordinaria especialidad civil, orden que no se cumplió ni siquiera de manera extemporánea, por lo que lo correspondiente es proceder con el rechazo de la demanda, como efectivamente se resolvió mediante al auto recurrido.

Así las cosas, no se revocará el auto No. 173 del 29 de marzo de 2023, en cuanto al recurso subsidiario de apelación se concederá en el efecto devolutivo ante el superior, a quien se le enviará copia por medio electrónico del expediente digital en los términos previstos para tal fin, de conformidad al

artículo 324 y concordantes del Código General del Proceso, previo pago del arancel judicial, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 173 del 29 de marzo de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Superior el recurso de apelación en el efecto devolutivo, que en forma subsidiaria se interpuso por la apoderada de la parte demandante de conformidad al artículo 323 del C.G.P. En ese sentido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá la apoderada recurrente aportar el arancel judicial por la suma de \$6.900, para efecto de remitir el expediente de forma digital al Superior, so pena de declararlo desierto.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a391ebc71bfb86e6b05c31c6b73fe3186869c220f9b2d46c0be1e8facf1aed6**

Documento generado en 24/07/2023 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>